

Bogotá, D.C., dos (02) de febrero del año dos mil veintiuno (2.021).

Señor Superintendente
Dr. **JORGE CASTAÑO GUTIERREZ**
Superintendencia Financiera de Colombia
Calle 7ª # 4-49
E-mail: super@superfinanciera.gov.co
Teléfono # 5940200
Ciudad.

Ref.: Ejercicio de el (los) derecho (s) constitucional (es) y legal (es) de:
i) Petición de Información, de formulación de consulta, de acceso a documentos públicos; y ii) Acceso a la Administración de Justicia.

Muy distinguido señor:

El infrascrito, **GERMAN FERNÁNDEZ CABRERA**, ciudadano colombiano, médico, avecindado y domiciliado en ésta ciudad, identificado mediante la cédula de ciudadanía # 19'132.623. expedida en Bogotá, D.C., en ejercicio de los derechos constitucionales y legales de: i) Petición de información, de formulación de consulta, de acceso a documentos públicos; y ii) Acceso a la administración de justicia [(jurisdicción constitucional y de lo contencioso administrativo) (C.P. de C., arts. 23, 20, 74 y 229; y Ley 1437 de 2.011, artículos 13 y siguientes)], con cabal sujeción al régimen correspondiente¹, atentamente, con carácter urgente, me permito formular a Usted las siguientes: ...

PETICIONES:

¹ **Constitución Política**, art. 23 (derecho de petición) art. 86 (acción de tutela) y art. 85 (derechos de aplicación inmediata: de petición);

L.E.D.P. # 1755 de 2015, art. 1º (regulación estatutaria del Derecho Fundamental de Petición, mediante sustitución normativa formal del Título II, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011);

Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" (C.P.A.C.A.), Título II (Derecho de Petición), arts. 13 a 33;

Que la "**Superintendencia Financiera de Colombia**", bajo su muy eficiente titularidad, en relación con las competencias y las materias a cargo y responsabilidad de la entidad², me haga conocer y expida, de manera cierta y clara, las informaciones, las certificaciones y los documentos públicos, detallados a continuación:

Primero:

Informarme, ¿Cuáles son los Actos Administrativos reglamentarios (Decreto, Resolución, Circular, etc) mediante los cuales el Gobierno Nacional ha procedido a desarrollar y reglamentar al **Parágrafo Cuarto (4º) del Artículo 11º** (servicios de promoción y prevención) **de la Ley 1562 del 2.012** "*por la cual se modifica el Sistema de Riesgos Laborales y se dictan otras disposiciones en materia de salud ocupacional*", a efectos de fijar el límite porcentual de "*los gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales*" a que alude dicho Parágrafo Cuarto (4º)?

El Artículo 11º (Servicios de Promoción y Prevención) *ejusdem* y su Parágrafo Cuarto (4º), prescriben:

Artículo 11. Servicios de Promoción y Prevención.- Del total de la cotización las actividades mínimas de promoción y prevención en el Sistema General de Riesgos Laborales por parte de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán las siguientes:

(...)

Parágrafo 4º. Los **gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales serán limitados**. El Ministerio de Trabajo **podrá definir tales límites**, previo concepto técnico del Consejo Nacional de Riesgos Laborales, acorde con variables como tamaño de empresa,

² Decreto-ley 1295 de 1994; Ley 776 de 2002; Ley 1562 de 2012; Plan Único de Cuenta (P.U.C.) del Sector Asegurador (Res. 2300/1.990, Res. 1865/2007 de Super-Financiera), expedido por el Superintendente Financiero de Colombia.

número de trabajadores, clase de riesgo, costos de operación necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas legales vigentes, entre otras.

(...).”

(Negrillas y subrayas, fuera del texto original) .

Segundo:

Informarme y certificarme, ¿A cuál de **las tres (3) cuentas y/o rubros y/o cuotas partes porcentuales de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales**, identificadas en el referenciado artículo 11º (servicios de promoción y prevención) *ejusdem* --- el numeral 1º relativo “*al cinco por ciento (5%) del total de la cotización*”, el numeral 2º relativo al “*noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización*” y el numeral 3º relativo al “*tres (3%) del total de la cotización*” – **son actualmente imputadas y cargadas** las erogaciones por concepto de “*los gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales*”, a que alude el pre-trascrito Parágrafo Cuarto (4º) *ejusdem*?

Tercero:

Informarme, ¿A que específica cuenta y/o sub- cuenta del Plan Único de Cuenta (P.U.C.) del Sector Asegurador (Res. 2300/1.990, Res. 1865/2007, u otras normas subrogantes, etc, de Super-Financiera), expedido por el Superintendente Financiero de Colombia, es imputada la cuantía porcentual y/o el egreso correspondiente a “*los gastos de administración de las Entidades Administradoras de Riesgos Laborales*”, a que alude el pre-trascrito Parágrafo Cuarto (4º) *ibidem*?

Cuarto:

Informarme, ¿Cuáles son los Actos Administrativos reglamentarios (Decreto, Resolución, Circular, etc) mediante los cuales el Gobierno Nacional ha procedido a desarrollar y reglamentar al **Artículo 202º**

(objeto del fondo de riesgos laborales), mediante el cual “*adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012*”, **contenido en la Ley 1955 de 2.019**, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”*” (Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019)?

El Artículo 202° (objeto del fondo de riesgos laborales) *ejusdem*, mediante el cual “*adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012*”, prescribe:

“Artículo 202. Objeto del fondo de riesgos laborales.- Adiciónese el literal i) al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, en los siguientes términos:

- “i) Compensar a las Administradoras de Riesgos Laborales que asuman el aseguramiento de riesgos con alta siniestralidad, alto costo operativo, o la combinación de ambos fenómenos, mediante una subcuenta de compensación que será financiada con el 50% del recaudo correspondiente a las cotizaciones a cargo de los empleadores y trabajadores independientes establecido en el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1994 y las normas que lo modifiquen o adicionen.”

Interesa saber en qué forma y manera el Gobierno Nacional ha estructurado y determinado el marco reglamentario y los procedimientos administrativos mediante los cuales se da cumplimiento y desarrollo a lo dispuesto en el nuevo literal “i)” que adiciona al artículo 12 de la Ley 1562 de 2012, en concordancia y congruencia, con el artículo 89 del Decreto Ley 1295 de 1.994.

Quinto:

Informarme, ¿Cuáles son los Actos Administrativos reglamentarios (Decreto, Resolución, Circular, etc) mediante los cuales el Gobierno Nacional ha procedido a desarrollar y reglamentar al **Artículo 203** (servicios de promoción y prevención), mediante el cual “*modifíquese el segundo inciso del párrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012*”, **contenido en la de la Ley 1955 de 2.019**, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, “Pacto por*

Colombia, Pacto por la Equidad” (Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019)?

El Artículo 203 (servicios de promoción y prevención) *ejusdem*, mediante el cual “*modifíquese el segundo inciso del parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012*”, prescribe:

“**Artículo 203. Servicios de promoción y prevención.-** Modifíquese el segundo inciso del parágrafo 5° del artículo 11 de la Ley 1562 de 2012, el cual quedará así:

“En caso de que se utilice algún intermediario las ARL **podrán pagar las comisiones del ramo con cargo a las cotizaciones o primas**, incluidas las de riesgos laborales, **o con los rendimientos financieros de las inversiones de las reservas técnicas**, siempre que hayan cumplido sus deberes propios derivados de la cobertura de las prestaciones del sistema, y los destine como parte de los gastos de administración. El Gobierno nacional, **con base en estudios técnicos**, **determinará el valor máximo de estas comisiones.**”

(Negrillas y subrayas, fuera del texto original)

Sexto:

Informarme y certificarme, ¿A cuál de **las tres (3) cuentas y/o cuotas partes porcentuales de la cotización al Sistema General de Riesgos Laborales**, identificadas en el referenciado artículo 11° (servicios de promoción y prevención) de la **Ley 1562 de 2012** --- el numeral 1° relativo “*al cinco por ciento (5%) del total de la cotización*”, el numeral 2° relativo al “*noventa y dos por ciento (92%) del total de la cotización*” y el numeral 3° relativo al “*tres (3%) del total de la cotización*” – **son actualmente cargadas las erogaciones por concepto de pago o remuneración del corretaje y/o comisiones del ramo asegurador propio del SGRL**, a las que alude el pre-transcrito artículo 203 (servicios de promoción y prevención) de la Ley 1955 de 2.019, “*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo*

2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019)?

Séptimo:

Informarme y certificarme, ¿A cuál de las **partidas o cuentas por R.T.E. y por rendimientos financieros de R.T.E. prescritas e indicadas en el numeral tercero (3º) del artículo 1º del Decreto Ley 094 del 2.000 y el D.R. 2779 de 2001, u otras normas subrogantes de éstas**, son actualmente cargadas las erogaciones por concepto de pago o remuneración del corretaje y/o comisiones del ramo asegurador propio del **SGRL**, a las que alude el pre-transcrito **artículo 203** (servicios de promoción y prevención) de la Ley 1955 de 2.019, "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad" (Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019)?

Octavo:

Informarme, ¿A que específica cuenta y/o sub- cuenta del Plan Único de Cuenta (**P.U.C.**) del Sector Asegurador (Res. 2300/1.990, Res. 1865/2007, u otras normas subrogantes, etc, de Super-Financiera), expedido por el Superintendente Financiero de Colombia, son actualmente imputadas las erogaciones por concepto de pago o remuneración del corretaje y/o comisiones del ramo asegurador propio del **SGRL, respecto de afiliaciones obligatorias**, a que alude el pre-transcrito Artículo 203º (servicios de promoción y prevención) *ejusdem*?

Noveno:

Expedirme y/o remitirme copias informales de dichos actos administrativos reglamentarios de: **i)** el Parágrafo Cuarto (4º) del Artículo 11º (servicios de promoción y prevención) *ejusdem*, inquirido en nuestro anterior ordinal primero (1º) en relación con la fijación del límite porcentual de "los gastos de administración de las Entidades

Administradoras de Riesgos Laborales"; **ii**) el Artículo 202° (objeto del fondo de riesgos laborales) *ejusdem*, inquirido en nuestro anterior ordinal tercero (3°) en relación con la "*adicional asignación de funciones al fondo de riesgos laborales*"; y **iii**) el artículo 203° (servicios de promoción y prevención), inquirido en nuestro anterior ordinal cuarto (4°) en relación con la autorización para pagar el corretaje y/o comisión con cargo a los recursos propios del **SGRL**.

Décimo:

Expedirme y/o remitirme copias informales de los "**Estudios Técnicos**" que soportan la determinación del Gobierno Nacional en materia de valores correspondientes a las remuneraciones por corretaje dentro del **SGRL**, que son imputados y pagados "**con cargo a las cotizaciones o primas**" y/o "**los rendimientos financieros de las inversiones de las R.T.E.**" a que refiere el pre-transcrito artículo 203 (servicios de promoción y prevención) de la Ley 1955 de 2019, "*Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022, "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad"*" (Diario Oficial No. 50.964 de 25 de mayo 2019),

Undécimo:

Ruego a Usted, si a ello hubiere lugar, informarme a la mayor brevedad el monto y el procedimiento correspondientes al pago de las expensas a mi cargo, causadas en razón a las peticiones de expedición y envío expedito de los documentos requeridos.

Señor Superintendente **CASTAÑO GUTIERREZ:**

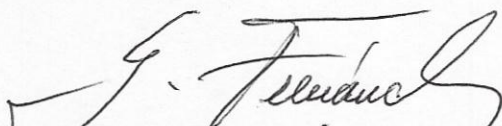
En materia del ejercicio del Derecho de Petición, constitucional y fundamental, la jurisprudencia obligatoria de la **H. Corte Constitucional** ha decantado como parámetros de la respuesta correcta del Estado al ciudadano peticionario, **el deber de "responder bien"** (con congruencia, fondo o profundidad, suficiencia, continuidad

u ordenación procedimental, notificación y eficacia) y **el deber de “sustentar bien”** (en forma, idónea y cabal, con sujeción a los mandatos legales y las preceptivas jurisprudenciales).

Por lo tanto, es de esperar – para evitar incomodidades eventuales – que la Administración atienda este petitorio, dando respuesta adecuada y de fondo.

Agradézcole, de antemano, la amable y diligente atención que se sirva Usted dispensar al presente memorial petitorio, impartiendo las órdenes correspondientes, a efectos de que sea él tramitado y despachado satisfactoriamente, conforme a los términos perentorios y expresos de Ley.

Del señor Superintendente **CASTAÑO GUTIERREZ**, respetuosa y cordialmente, augurándole éxitos en su gestión, ...



GERMAN FERNÁNDEZ CABRERA. (M.D.)

Cédula de Ciudadanía No. 19.132.623 de Bogotá

Ex Presidente Colegio Médico de Cundinamarca y Bogotá -
Federación Médica Colombiana

Ex Director Técnico de Riesgos Profesionales de Min-Trabajo

Calle 100 # 10 -25, Edificio “RIVOLI”, Torre Oriental, Apto # 804;

Teléfonos: 6165214 (fijo) y 300-2033810

E-mail: germanf5000@yahoo.com

Ciudad de Bogotá, D.C.

C.C. Procuraduría General de la Nación

(Delegada para el Derecho de Petición)

Carrera 5ª # 15-80, Bogotá, D.C.

Consecutivo en Archivo Bufete Asesor

Consecutivo en Archivo **GFC**